

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

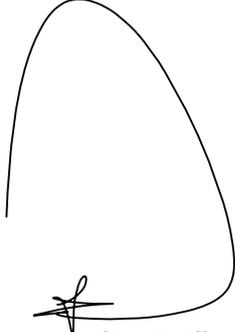
**RESUELVE:**

Expresar profunda preocupación por la inquietud generada en la población del Departamento Colón, provincia de Entre Ríos, ante el proyecto de instalación de una planta de producción de combustibles sintéticos a base de metanol, promovido por la empresa HIF Global, que se propone emplazar en Paysandú, República Oriental del Uruguay, sobre la costa del río Uruguay, frente a la ciudad de Colón.

Manifiestar especial preocupación por los potenciales riesgos ambientales derivados de la construcción y operación de dicha planta industrial, que abarcaría una superficie de 220 hectáreas y procesaría sustancias químicas de alto impacto, ubicada a tan solo 3.600 metros de la ribera argentina.

Instar a la Delegación Argentina de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) a tomar intervención en el marco del Estatuto del Río Uruguay, debiendo obrar en consecuencia a fin de solicitar un informe detallado sobre el proyecto, sus características, posibles afectaciones al ecosistema del río y sus consecuencias para las comunidades vecinas y el sector turístico.

Citar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Canciller Embajador Gerardo Werthein, y al Presidente de la Delegación Argentina de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), Embajador Roberto Alejandro Salafia, a presentarse ante esta Honorable Cámara para que brinden explicaciones sobre las acciones emprendidas en relación con el proyecto, informen sobre las gestiones realizadas y detallen las medidas adoptadas para la prevención de posibles daños ambientales.



**Ana Carolina Gaillard**  
Blanca Inés Osuna  
Gustavo Eduardo Bordet  
Tomás Ledesma  
Hilda Clelia Aguirre  
Carlos Daniel Castagneto

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de resolución se presenta en virtud de la creciente preocupación social y ambiental derivada del anuncio de instalación de una planta de producción de combustibles sintéticos a base de metanol en Paysandú, Uruguay, frente a la ciudad de Colón, en la provincia de Entre Ríos.

Según lo advierten organizaciones de la sociedad civil, la instalación de la planta podría ocasionar graves riesgos ambientales sobre el río Uruguay y las comunidades ribereñas.

Según un documento elaborado desde la Multisectorial Somos Ambiente del Río Uruguay, se ha advertido una serie de observaciones sobre el impacto negativo en la población, entre ellas:

*"... La proximidad de nuestra ciudad a una planta de producción de combustibles altamente inflamables representa, de por sí, un riesgo elevado.*

*La producción diaria estimada de más de 1.500 toneladas de metanol, sustancia que gasifica a 20°C, altamente inflamable y tóxica, incrementa exponencialmente los peligros.*

*Resulta alarmante la falta de información pública sobre los posibles efluentes líquidos, sólidos y gaseosos, debido al Acuerdo de Confidencialidad firmado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la empresa HIF Global, lo que impide conocer la magnitud real del riesgo ambiental.*

*Además, se anticipa un cambio drástico en el paisaje natural con la construcción de una planta industrial que incluirá tres chimeneas y cuatro antorchas encendidas de manera permanente, generando emisiones visibles y potencialmente contaminantes.*

*La ciudad de Colón y las localidades vecinas, como Pueblo Liebig y San José, así como la población dispersa en las áreas rurales cercanas, desconocen los riesgos potenciales de la planta proyectada.*

*No existen protocolos de emergencia ni planes de evacuación para afrontar contingencias industriales de esta magnitud.*

*No se han realizado estudios ni informes públicos sobre los posibles efectos transfronterizos, especialmente en relación con el movimiento de masas de aire provenientes del este (sudeste, este, noreste), predominantes entre los meses de octubre/noviembre y marzo/abril, que podrían transportar gases tóxicos hacia nuestro territorio en caso de un incidente.*

*La falta de información técnica sobre las probabilidades de accidentes, su posible duración, gravedad y consecuencias agrava aún más la sensación de desprotección de la población..."*

En virtud de ello, consideramos relevante instar a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU)<sup>1</sup> a tomar inmediata intervención, en el marco del Estatuto del Río Uruguay, que tiene entre sus objetivos fundamentales la preservación y gestión integral del río Uruguay, guiándose por principios que aseguran el uso sostenible y la protección del medio ambiente, el cual establece plan de gestión y áreas estratégicas de acción.

El Estatuto del Río Uruguay, -suscrito entre Argentina y Uruguay, el 26 de febrero de 1975, aprobado por ley 21.413 (Sanc. 09/09/1976, BO 17/09/1976)-, establece obligaciones bilaterales para asegurar que cualquier emprendimiento potencialmente perjudicial sea debidamente evaluado y que ambas partes puedan intervenir en defensa de sus intereses ambientales y sociales.

La CARU tiene el mandato de asegurar la calidad de las aguas del río Uruguay, proteger los ambientes ribereños y prevenir cualquier forma de contaminación que supere los estándares establecidos.

---

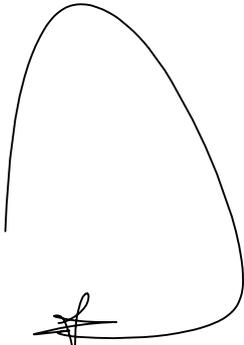
<sup>1</sup>[https://www.caru.org.uy/web/pdfs\\_publicaciones/DIGESTO/DIGESTO%20SOBRE%20EL%20USO%20Y%20APROVECHAMIENTO%20DEL%20RIO%20URUGUAY%20APROBADO%20POR%20RESOLUCION%20CARU%20NRO%2028-19%20DE%205-12-2019.pdf](https://www.caru.org.uy/web/pdfs_publicaciones/DIGESTO/DIGESTO%20SOBRE%20EL%20USO%20Y%20APROVECHAMIENTO%20DEL%20RIO%20URUGUAY%20APROBADO%20POR%20RESOLUCION%20CARU%20NRO%2028-19%20DE%205-12-2019.pdf)

En este contexto, resulta esencial que se adopten mecanismos preventivos y se informe adecuadamente a la población y a los gobiernos locales sobre los posibles riesgos asociados al proyecto.

Por ello, es indispensable que la Delegación Argentina de la CARU y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, actúen de forma coordinada y de conformidad al marco legal establecido, a fin de que soliciten los informes pertinentes y adoptando las medidas necesarias para prevenir daños irreversibles al ecosistema y a las comunidades afectadas.

Resulta importante señalar que el presente proyecto se enmarca en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional<sup>2</sup>, el cual establece de manera clara y contundente el **derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano**, promoviendo el concepto de **desarrollo sostenible**. Este artículo no solo reconoce el derecho al ambiente sano, sino que también impone el **deber de preservarlo**

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.



**Ana Carlina Gaillard**  
Blanca Inés Osuna  
Gustavo Eduardo Bordet  
Tomás Ledesma  
Hilda Clelia Aguirre  
Carlos Daniel Castagneto

---

<sup>2</sup> **Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.